



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 05 - 2016 - CO - UNJ Jaén, 08 de enero del 2016

VISTO: Carta S/N, de fecha 28 de diciembre del 2015; Oficio N° 718-2015-LOG-UNJ, de fecha 29 de diciembre del 2015; Informe Legal N° 002-2016-UNJ/OAL, de fecha 05 de enero del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante proceso de selección ADS N° 05-2015-UNJ, para la Contratación de Bienes: Adquisición de Equipo para la Implementación del Laboratorio de Ingeniería Forestal y Ambiental, se otorga la buena pro a la empresa EQUIPAMIENTO CIENTIFICO SAC. de los ITEM 02, ITEM 03, ITEM 05 e ITEM 06, por el monto de S/. 84,720.00, y según la propuesta técnica del postor ganador, con un plazo de entrega de 19 días calendario.

Que, mediante Contrato N° 089-2015—UNJ, del 04 de diciembre del 2015, se establece las principales obligaciones de la contratista y de la Universidad, siendo parte integrante del mismo las bases integradas del proceso y la propuesta técnica y económica del contratista.

Que mediante el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones expone: "Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil", por tanto el plazo de ejecución contractual en presente caso, se inicia el 05 de diciembre del 2015 y tiene como fecha de vencimiento el 23 de diciembre del 2015, fecha hasta la cual tenía la Empresa contratista EQUIPAMIENTO CIENTIFICO SAC para realizar la entrega del producto materia del contrato.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 28 de diciembre del 2015, procedente del Representante Legal de la empresa EQUIPAMIENTO CIENTIFICO SAC, solicita ampliación de plazo Contractual por fuerza mayor, de 20 días para poder entregar la orden, mientras que llega la importación de la Representada la cual ya está en tránsito vía marítima, argumentando lo siguiente:

- Con fecha 19 de noviembre del 2015 la empresa en mención ordeno la importación de los productos adjudicados con la buena pro consentida con la ADS 005-2015-UNJ





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Con fecha 14 de diciembre se recibió correo del fabricante indicando que ya se había despachado por barco los productos y que la fecha de llegada estimada es de un mes
- Siendo el motivo de la demora en la fabricación, el aumento de la demanda en el mercado.
- Esta solicitud se hace en amparo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"**.

Que, mediante Oficio N° 718-2015-LOG-UNJ, de fecha 29 de diciembre del 2015, procedente de la Oficina de Logística de la Universidad Nacional de Jaén, solicita opinión de la oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 444-2015- UNJ, del 21 de diciembre del 2015, se declara el día miércoles 23 de diciembre del 2015, FERIADO NO LABORABLE para los trabajadores, funcionarios y docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante artículo 183° del Código Civil, aplicado en forma supletoria para el presente caso, en el numeral 5) establece que "el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente". En ese sentido, teniendo en cuenta que el día 23 de diciembre del 2015, ha sido declarado feriado no laborable por la Universidad y siendo esta fecha el último día que vencía el contrato, por tanto se debe tomar en cuenta para el vencimiento el primer día hábil siguiente que viene a ser el 28 de diciembre; fecha en que se presentó el escrito de ampliación de plazo, debiéndose considerar que se encuentra dentro del plazo contractual.

Que, respecto a la ampliación del plazo contractual de bienes, implica la suma de más días calendarios al número de días establecidos para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, siempre constituirá una prórroga del término del plazo. El plazo de ejecución está determinado en las bases así como en el contrato. Con la ampliación de plazo, "no se está ante un independiente o nuevo, sino ante un mismo plazo con más números de días, por cuanto se vincula al cumplimiento de la prestación contratada; ella, la prestación no varía ni se modifica con el plazo ampliado" (ALVAREZ PEDROZA, Alejandro y ALVAREZ MEDINA, Orlando, Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Ediciones Gubernamentales, Primer Edición 2013. Tomo II. p 425).

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: **(i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; (ii) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y (iv) caso fortuito o fuerza mayor.**

Que, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización", precisando que "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles..."; Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que, respecto a las consecuencias o efectos de la ampliación de plazo, coexistiría el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización. Asimismo, debe señalarse que, en el supuesto que la Universidad aprobara la ampliación de plazo, debía reconocer los gastos generales debidamente acreditados. Por el contrario, en caso que la Universidad no aprobara la ampliación de plazo, podía generarse un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, correspondiendo, de ser el caso, la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Informe Legal N° 002-2016-UNJ/OAL, de fecha 05 de enero del 2016, procedente de la oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén; respecto al caso en concreto OPINA: i) que es PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por la Empresa contratista EQUIPAMIENTO CIENTIFICO SAC para la adquisición de Equipos para la Implementación del Laboratorio de Ingeniería Forestal y Ambiental: ITEM 02, ITEM 03, ITEM 05 e ITEM 06 del proceso de selección ADS N° 05-2015-UNJ, cuantificados en veinte (20) días calendarios en razón de los fundamentos expuestos y documentos que sustenta la solicitud. ii) La presente ampliación de Plazo no generará el pago de gastos generales.

Que, mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 05 de enero del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por la Empresa contratista EQUIPAMIENTO CIENTIFICO S.A.C. para la adquisición de Equipos para la Implementación del Laboratorio de Ingeniería Forestal y Ambiental: ITEM 02, ITEM 03, ITEM 05 e ITEM 06 del proceso de selección ADS N° 05-2015-UNJ, cuantificados en veinte (20) días calendarios en razón de los fundamentos expuestos y documentos que sustenta la solicitud. Teniendo como nueva fecha de vencimiento de contrato el día doce (12) del mes de enero del 2016.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitada por la Empresa contratista EQUIPAMIENTO CIENTIFICO SAC para la adquisición de Equipos para la Implementación del Laboratorio de Ingeniería Forestal y Ambiental: ITEM 02, ITEM 03, ITEM 05 e ITEM 06 del proceso de selección ADS N° 05-2015-UNJ, cuantificados en veinte (20) días calendarios en razón de los fundamentos expuestos y documentos que sustenta la solicitud. Teniendo como nueva fecha de vencimiento de contrato el día doce (12) del mes de enero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al interesado y las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente